

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ- 001/IX/2023¹, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Organización	Organización “Revolución Popular Zacatecas A. C.”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Antecedentes:

1. Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo

¹ A efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección

transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. **Lineamientos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos.
3. **Escrito de Intención.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante de la otrora Organización, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
4. **Pronunciamiento de la Comisión de Organización Electoral.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0103/2022 signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se le informó a la otrora Organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida Organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales programas.
5. **Celebración de las Asambleas Municipales.** Del dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós, se realizaron por parte de la otrora Organización, cuarenta Asambleas Municipales válidas.
6. **Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Legal de la otrora Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el catorce de enero de dos mil veintitrés.

- 7. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El catorce de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la otrora Organización.
- 8. Solicitud formal de Registro.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la otrora Organización, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como partido político local bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas.
- 9. Aprobación de la Comisión Examinadora.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 10. Dictamen de la Comisión de Organización Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la otrora Organización, como Partido Político Local.
- 11. Resolución.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la otrora Organización, bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
- 12. Escrito presentado el veinte de julio de dos mil veintitrés.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas, mediante el cual manifiestan: *“cargo que nos fue conferido en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las facultades previstas en los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos aprobados en dicho congreso; y dando cumplimiento a los requerimientos realizados en los puntos resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emitida para otorgar el registro como partido político local a Revolución Popular Zacatecas, nos permitidos presentar la documentación y hacer de su conocimiento.*

1. Se presentan los documentos básicos de Revolución Popular Zacatecas, aprobados en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las modificaciones acordes a las observaciones realizadas por ese H. Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Se acredita al **C. Martín Alvarado Acevedo**, quien fue electo como Secretario de Patrimonio y Finanzas en el Congreso Estatal celebrado del 08 de julio de 2023, como responsable de las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Local Revolución Popular Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 77 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Se acredita como representantes de Revolución Popular Zacatecas ante la Comisión de Paridad entre los géneros de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a las CC. **Margarita Ramos Mier y Ana Emilia Pesci Martínez**.
4. El Consejo Estatal electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el 14 de enero del presente año, eligió en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023 a sus representantes, de la forma siguiente:
 - **Consejera Presidenta:** María Elena Ortega Cortés
 - **Consejero Secretario:** Mario Efrén Ochoa Vega
5. El Comité Ejecutivo Estatal de Revolución Popular Zacatecas Partido Político Local, fue electo en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, quedando integrado de la forma siguiente:

Presidencia

Presidente: José Luis Figueroa Rangel

Secretaría General

Secretaría General: Sandra Cecilia Ambriz Becerra

Secretaría de Patrimonio y Finanzas

Secretario: Martín Alvarado Acevedo

Secretaría de Organización

Secretario: Juan Ramón Salas Sánchez

Secretaría de Comunicación Social

Secretaría: Ana María Vacío Aguirre

Secretaría de las Mujeres

Secretaría: Margarita Ramos Mier
Ana María Pesci Martínez

Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política

Secretario: Salvador Salado Guerrero

Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales

Secretario: Efraín Arteaga Domínguez

Secretaría de Jóvenes

Secretario: Ángel Soto Pérez
Karla Guadalupe Prieto Delgado
Carlos Jesús Medina Briseño

Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos

*Secretario: Roberto Ramírez Carrillo
Roberto de la Rosa Dávila
Guadalupe Hernández Enríquez
Imelda Vázquez Hernández*

Secretaría de Arte y Cultura
Secretario: Martín Letechipía Alvarado

Secretaría de la Diversidad Sexual
Secretaria: Bertha Duarte Zapata

Secretaría de Migrantes
Secretaria: Laura Vázquez Ramírez

Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales
Secretaria: Cecilia Ochoa Vega

Secretaría de Asuntos Electorales
Secretario: J. Luis Menchaca Ordaz

Escrito al cual se anexaron los siguientes documentos:

1) Copia de la “**CONVOCATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS AL CONGRESO ESTATAL QUE SE LLEVO A CABO EN FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DONDE SE CONVOCA A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS EN LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA**”, constante en una foja útil frente y vuelta. Documento del que se desprende el siguiente orden del día a tratar en el mismo y que es a saber el siguiente:

1. *Registro y Acreditación de Consejeras y Consejeros;*
2. *Verificación del Quórum legal y declaración de instalación del Congreso Estatal;*
3. *Elección de la mesa de debates*
4. *Elección de la presidencia y de la secretaria del Consejo Estatal;*
5. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; pudiendo el Congreso con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;*
6. *Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;*
7. *Elección de la Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos;*
8. *Elección de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria;*
9. *Toma de protesta;*
10. *Mensaje político de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y,*
11. *Declaración de clausura del Congreso Estatal.*

2) Copia del “**ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS” SESIÓN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023,**

FIRMADA POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE DICHO PARTIDO, LOS CC. MTRA. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS E ING. MARIO EFREN OCHO VEGA RESPECTIVAMENTE”, consistente en seis fojas útiles.

3) Copia de *“REGISTRO DE ASISTENCIA AL CONGRESO ESTATAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”,* consistente en una foja útil.

4) USB que contiene 5 archivos, 4 en PDF y un archivo en Word, que se denominan:

1. RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (PDF)
2. RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (WORD)
3. RPZ-ACTA-I-E-CE-080723 (PDF)
4. RPZ-R-ASISTENCIA-CE-080723 (PDF)
5. RPZ-CONVOCATORIA-CE-080723 (PDF)

5) Copia de los *“Documentos Básicos del “PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”,* consistente en cuarenta y dos fojas útiles, agregando la carátula.

13. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se analizó y revisó la documentación presentada por el Partido Revolución Popular Zacatecas, respecto a la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas, aprobados en cumplimiento de lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

14. Aprobación del proyecto de Resolución por la Comisión de Organización Electoral. El treinta de agosto este año, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a sus documentos básicos, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

15. Aprobación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-009/IX/2023, por la que se determina

sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a sus documentos básicos, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) y 34 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XVII, 60 y 61 de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley Electoral y 109 numeral 1, fracción V de los Lineamientos, respecto a que los Partidos Políticos Estatales, deberán disponer de documentos básicos, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37 al 41 y 43 al 48 de la Ley General de Partidos.

B) DEL MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en

coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

I. MARCO NORMATIVO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa

de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo segundo.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo tercero.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; y que en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismas.

Décimo cuarto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XVII establece, que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; así como que en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos;

Décimo séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo octavo.- Que el considerando Décimo sexto y los resolutiveos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 establecen, entre otras cuestiones, que el Partido Revolución Popular Zacatecas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés y hasta el catorce de agosto del presente año- deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos; para posteriormente hacerlas del conocimiento por escrito al Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos para que previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS PARA LA MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, APROBADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RCG-IEEZ-001/IX/2023, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Décimo noveno.- Que para el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Revolución Popular Zacatecas para la modificación a sus documentos básicos, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización, se abordaran los siguientes apartados:

- 1. De la comunicación de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas al Instituto Electoral**
- 2. Normatividad partidista aplicable**
- 3. Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos**
- 4. Adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas bajo los principios de autoorganización y autodeterminación**
- 5. Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas**

1. De la comunicación de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas al Instituto Electoral

El veintidós de mayo de dos veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, aprobó el registro como partido político local de la Organización, bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas, conforme a lo siguiente:

“...

Décimo quinto.- Los artículos 48, numeral 2 de la Ley Electoral, 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución, establecen que para la formulación de la declaración de los principios, programa de acción y estatuto, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la LGPP, y que los estatutos de la Organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la LGPP, en lo que se refiere a sus órganos interno; los procesos de integración de sus órganos interno y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Décimo sexto.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la COEPP de este Órgano colegiado, el Consejo General del IEEZ procede a la revisión de los Documentos Básicos de la organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la LGPP:

...

Como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

...

Décimo octavo.- De conformidad con lo señalado en el considerando Décimo sexto, y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir del primero de julio de presente año, fecha en que surta efectos constitutivos su registro, a efecto de que la Organización cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Décimo sexto de esta resolución. Plazo que se considera razonable y prudente, toda vez que dichas modificaciones son parciales, subsanables y de forma, en virtud de que dichas omisiones no se encuentran ligadas a alguna etapa sustancial e inherente al inicio del proceso electoral, y menos aún, que éstas impliquen la inobservancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como rectores de la materia Electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los cuales entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado "Revolución Popular Zacatecas", que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la LGPP, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro y hasta el 14 de agosto de la presente anualidad. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral...

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local "Revolución Popular Zacatecas", estará obligado a comunicar al IEEZ los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización "Revolución Popular Zacatecas A.C." bajo la denominación "Revolución Popular Zacatecas.", en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo Cuarto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual

se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46 numeral 3 de la Ley Electoral.

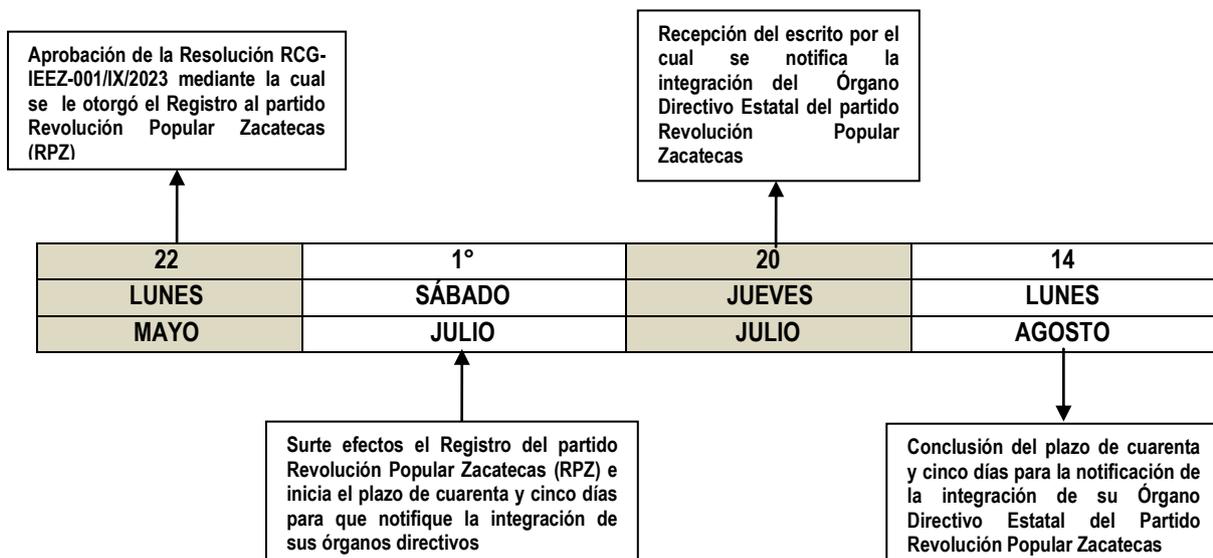
SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local “Revolución Popular Zacatecas”, por conducto de su representante legal que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en términos de lo señalado en el considerando Décimo sexto de la presente Resolución, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto del presente año.

TERCERO.- El partido “Revolución Popular Zacatecas” deberá hacer del conocimiento por escrito, dirigido a este órgano superior de dirección, las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LGPP para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al partido “Revolución Popular Zacatecas”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General del IEEZ procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

...”

En relación a lo anterior, se advierte que conforme a lo establecido en el resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el partido Revolución Popular Zacatecas debía hacer del conocimiento por escrito, dirigido al Consejo General, las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtiera efectos constitutivos su registro – primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto el presente año. Según se ilustra a continuación:



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas, mediante el cual manifiestan: *“cargo que nos fue conferido en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las facultades previstas en los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos aprobados en dicho congreso; y dando cumplimiento a los requerimientos realizados en los puntos resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emitida para otorgar el registro como partido político local a Revolución Popular Zacatecas, nos permitidos presentar la documentación y hacer de su conocimiento...”*, al cual se anexó:

1) Copia de la *“CONVOCATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS AL CONGRESO ESTATAL QUE SE LLEVO A CABO EN FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DONDE SE CONVOCA A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS EN LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA”*, constante en una foja útil frente y vuelta. Documento del que se desprende el siguiente orden del día a tratar en el mismo y que es a saber el siguiente:

12. Registro y Acreditación de Consejeras y Consejeros;
13. Verificación del Quórum legal y declaración de instalación del Congreso Estatal;
14. Elección de la mesa de debates
15. Elección de la presidencia y de la secretaría del Consejo Estatal;
16. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; pudiendo el Congreso con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;
17. Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
18. Elección de la Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos;
19. Elección de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria;
20. Toma de protesta;
21. Mensaje político de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y,
22. Declaración de clausura del Congreso Estatal.

2) Copia del *“ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS” SESIÓN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023, FIRMADA POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO*

ESTATAL DE DICHO PARTIDO, LOS CC. MTRA. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS E ING. MARIO EFREN OCHO VEGA RESPECTIVAMENTE”, consistente en seis fojas útiles.

- 3) Copia de *“REGISTRO DE ASISTENCIA AL CONGRESO ESTATAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”*, consistente en una foja útil.
- 4) USB que contiene 5 archivos, 4 en PDF y un archivo en Word, que se denominan:
 6. **RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (PDF)**
 7. **RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (WORD)**
 8. **RPZ-ACTA-I-E-CE-080723 (PDF)**
 9. **RPZ-R-ASISTENCIA-CE-080723 (PDF)**
 10. **RPZ-CONVOCATORIA-CE-080723 (PDF)**
- 5) Copia de los *“Documentos Básicos del “PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS”*, consistente en cuarenta y dos fojas útiles, agregando la carátula.

En mérito de lo expuesto, se advierte que el Partido Revolución Popular Zacatecas, por conducto del Primer Congreso Estatal Extraordinario del partido, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año; hizo del conocimiento por escrito dirigido al Consejo General, las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos; en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto el presente año, esto es, el veinte de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad de comunicar las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas, se tiene lo siguiente:

De conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Por su parte, en el resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, se estableció que el partido Revolución Popular Zacatecas debía hacer del conocimiento por escrito, dirigido al órgano superior de dirección, las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos.

En ese orden de ideas, y toda vez que la Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, elegidos por el Primer Congreso Estatal Extraordinario del Partido Revolución Popular Zacatecas, mediante escrito presentado el veinte de julio del presente año, hicieron del conocimiento por escrito, dirigido al Consejo General de las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos; se tiene que la comunicación se realizó conforme a lo previsto en el resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 y los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

2. Normatividad partidista aplicable

Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los documentos básicos presentados el veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas; esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas adecuaciones se haya realizado conforme a lo señalado en el transitorio “Tercero” de los Estatutos vigentes del Partido Revolución Popular Zacatecas; así como los artículos 25 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 38 y 39 de la Ley Electoral y 109 numeral 1, fracción V de los Lineamientos.

Procedimiento Estatutario

De conformidad con el transitorio “TERCERO” de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, en caso de que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice observaciones a los presentes documentos básicos, o que haya necesidad de aprobar disposiciones reglamentarias que deriven de éstos, será el propio Consejo Estatal electo en la Asamblea Local Constitutiva, quien lleve a cabo la solventación de dichas observaciones y la aprobación de los reglamentos.

Ahora bien, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos, la duración de la Organización concluyó una vez que causo estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido Revolución Popular Zacatecas; es conforme a derecho que el Consejo Estatal electo el catorce de enero de dos mil

veintitrés, en la asamblea local constitutiva de la Organización con el propósito de constituirse como partido político local; realizara las adecuaciones a sus documentos básicos; y en su oportunidad se presentaran ante este Consejo General, mediante escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas dirigido al Consejo General; conformada en los términos siguientes:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Nombre	Cargo
Consejera Presidenta	María Elena Ortega Cortés
Consejero Secretario	Mario Efrén Ochoa Vega

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Nombre	Cargo
Presidencia	José Luis Figueroa Rangel
Secretaría General	Sandra Cecilia Ambriz Becerra
Secretaría de Patrimonio y Finanzas	Martín Alvarado Acevedo
Secretaría de Organización	Juan Ramón Salas Sánchez
Secretaría de Comunicación Social	Ana María Vacio Aguirre
Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
	Ana María Pesci Martínez
Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política	Salvador Salado Guerrero
Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales	Efraín Arteaga Domínguez
Secretaría de Jóvenes	Karla Guadalupe Prieto Delgado
	Ángel Soto Pérez
	Carlos Jesús Medina Briseño
Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Imelda Vázquez Hernández
	Roberto Ramírez Carrillo
	Roberto de la Rosa Dávila
	Guadalupe Hernández Enríquez
Secretaría de Arte y Cultura	Martín Letechipía Alvarado
Secretaría de la Diversidad Sexual	Bertha Duarte Zapata
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez
	Santiago Domínguez Luna
	Fernando Robledo Martínez

Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales	Cecilia Ochoa Vega
Secretaría de Asuntos Electorales	J. Luis Menchaca Ordaz

3. Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

Previo al análisis del contenido de las adecuaciones de fondo de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación el Partido Revolución Popular Zacatecas, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En los artículos 41, Base I de la Constitución Federal y 43, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Local, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Así mismo, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los institutos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 dejó de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la Ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida

- interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
 - Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
 - El marco constitucional de los partidos políticos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

4. Adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

Ahora bien, dado que las adecuaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, corresponden a cambios en la redacción y a diversas adecuaciones de carácter interno, en uso del principio de autoorganización, este Instituto Electoral, tomara en cuenta como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia del diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, en la cual determinó que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ***debía ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.***

En ese sentido, en términos de los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, este Instituto Electoral procede al análisis de las adecuaciones de la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por el Partido Revolución Popular Zacatecas, el veinte de julio de dos mil veintitrés; desde dos perspectivas: **forma** y **fondo**.

Adecuaciones de forma.

Por lo que respecta a las adecuaciones de forma de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, es necesario señalar:

- Dentro del texto se corrigió la numeración del articulado de los Estatutos, en virtud a la incorporación de diversos artículos.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el citado recurso de apelación SUP-RAP-40/2004, dichas adecuaciones no son objeto de valoración por parte de este Instituto Electoral, en virtud a que no son cambios sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos. Por el contrario, de manera general el Instituto Político adecua sus Estatutos al ámbito de lo que es un Partido Político Local; dando cumplimiento con los artículos 25 y 39 de la Ley General de Partidos; 38 y 52 de la Ley Electoral.

Ahora bien, en relación a lo señalado se tiene que no se requiere hacer pronunciamiento alguno, al respecto.

En relación con las adecuaciones de fondo de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; dichas adecuaciones son las siguientes:

En relación con las adecuaciones de fondo de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; dichas adecuaciones son las siguientes:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		SI ✓	NO ✗

Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos			
<p>Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:</p> <p>a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.</p>	<p>La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.</p> <p>Los documentos básicos, son coincidentes en su versión impresa y digital en cuanto a su contenido, sin embargo la versión en los formatos Word y PDF.</p>	✓	
<p>Artículo 36 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p>	Corresponde al Consejo General		
<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	No aplica		
Artículo 37			
<p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, pagina 3, punto 2.</p> <p>“2. (...) observando la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanan”.</p>	✓	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, pagina 1, punto 1.</p> <p>“... se rige por los principios filosóficos del marxismo-leninismo.” El capitalismo en México tiene la característica de todo sistema basado en la propiedad privada; pero ésta no es ya un derecho natural del individuo...</p> <p>La existencia de las clases sociales antagónicas engendra la lucha entre</p>	✓	

	<p>ellas, la lucha de clases...</p> <p>El Estado es la organización jurídica y política de la sociedad. El Estado es el que refleja su estructura, el régimen de producción que prevalece y las relaciones entre las diversas clases sociales. En la época de la esclavitud, el Estado se...</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios en la página 3, punto 3:</p> <p>“3. No aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. No solicitará y, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquiera de las personas a las que la ley les prohíbe financiar a partidos políticos”.</p>	✓	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 5, punto 16:</p> <p>“16. Se compromete a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”</p>	✓	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 3, punto 13:</p> <p>“13. Promoverá con toda decisión la incorporación de la mujer zacatecana no sólo para sumarse, sino para dirigir al partido y ser postulada a cargos de elección popular, no sólo en condiciones de igualdad y paridad, sino en posición relevante...”</p>	✓	
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 5, punto 14:</p> <p>“14. Mantendrá, promoverá y protegerá con absoluto respeto los derechos políticos, sociales y</p>	✓	

	<p>electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México, y vigilará y sancionará cualquier acto de violencia política contra las mujeres en razón de género...”</p>		
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 4, punto 17:</p> <p>“17. Se establecerán mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a la legislación aplicable.”</p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Del análisis y lectura del programa de acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“1. Renacionalizar las empresas productivas, comerciales y de servicios de áreas estratégicas y prioritarias de la economía nacional.</p> <p>2. Apoyar, por diversas vías, a las industrias micro, pequeñas y medianas, propiedad de mexicanos.</p> <p>3. Reformar la legislación en materia de inversión extranjera, para regular las inversiones de capitales privados, y la obtención y utilización de créditos gubernamentales y de instituciones bancarias y financieras privadas o de carácter internacional.</p> <p>4. Suspender el pago del FOBAPROA, hoy IPAB, para revisar objetivamente lo que se ha pagado y lo que se “adeuda”, y actuar en consecuencia.</p> <p>5. Petróleo...</p> <p>6. Electricidad...</p> <p>7. Minería...</p> <p>8. Crédito para impulsar la economía nacional...</p>		

	<p>9. Micro y pequeñas empresas y cooperativas...</p> <p>10. Política fiscal...</p> <p>11. Tratados Internacionales...</p> <p>12. Campo..."</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 6 que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“Luchará por mantener y reforzar las instituciones del Estado encargadas de la educación, la salud, la vivienda, el campo, así como para defender y consolidar las empresas y ramas de la economía estratégicas para la soberanía y el desarrollo propio que no han pasado a manos privadas; rescatar las que fueron privatizadas, sobre todo aquellas entregadas al capital extranjero.</p> <p>Contribuirá en la lucha por liberar al país de la sujeción imperialista, rechazando toda política que atente u obstaculice la independencia económica de México, respecto del extranjero.</p> <p>Contribuirá con su apoyo a todas las políticas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las masas populares; aumentar sus recursos; liquidar el analfabetismo; preservar y mejorar los servicios sociales y de salubridad; mejorar cuantitativa y cualitativamente la educación y formar los cuadros medios y superiores para el progreso del estado y de la Nación; defender y acrecentar nuestra cultura; instaurar un auténtico régimen democrático; recuperar los principios progresistas de la Constitución Federal que han sido derogados, defender y consolidar los que aún se conservan y aplicar unos y otros en sentido revolucionario.</p> <p>Exigirá la diversificación del comercio con el exterior, hacia todos los mercados del mundo, de acuerdo con el principio del</p>		

	<p>beneficio mutuo y sin condiciones políticas.</p> <p>Mantendrá permanentemente la exigencia de incrementar las relaciones del pueblo mexicano con todos los pueblos del mundo e impulsar la integración con los de América Latina y el Caribe.</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 5, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</p>	✓	
<p>d) Promover la participación política de las militantes;</p>	<p>Del análisis y lectura de la página 5, segundo párrafo que integra el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“... formará ideológica y políticamente a sus integrantes, y promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</p>	✓	
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCIÓN</p> <p>De la página 5, segundo párrafo, señala:</p> <p>Para ello formará ideológica y políticamente a sus militantes y simpatizantes; promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</p> <p>En la página 6, párrafo primero se desprende:</p> <p>En cada Comité de Base participarán de manera paritaria las mujeres afiliadas y simpatizantes de</p>	✓	

	<p>Revolución Popular Zacatecas, así como en la integración de los Comités Ejecutivos Municipales, Comité Ejecutivo Estatal, Consejo Estatal, Congreso Estatal, y demás órganos de dirección, tal y como lo establecen los estatutos.</p>		
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>PROGRAMA DE ACCIÓN De la página 5, segundo párrafo, señala: Para ello formará ideológica y políticamente a sus militantes y simpatizantes; promoverá la participación política y electoral, de hombres y mujeres por igual, para formar los liderazgos que contribuyan a hacer realidad el presente programa, para alcanzar nuestros objetivos partidarios.</p>		
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>“CAPÍTULO I NOMBRE, LEMA, HIMNO, EMBLEMA Y COLORES</p> <p>Artículo 1. El nombre de la organización es: Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>Artículo 2. Su lema es: “Independencia nacional, justicia social y democracia popular”.</p> <p>Artículo 4. El emblema consiste en una imagen estilizada del General Emiliano Zapata en color negro dentro de un círculo con una corona de color rojo dentro de la cual va el nombre Revolución Popular Zacatecas, en fondo blanco.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Artículo 5. Puede ser militante de Revolución Popular Zacatecas toda persona que solicite su afiliación de manera individual, libre y pacífica; que acepte su declaración de principios, programa y estatutos, y acepte cumplir los acuerdos del partido y pagar las cuotas que establezca.</p>		

<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES “Derechos Artículo 8. Deberes Artículo 9.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>“CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA ÓRGANOS INTERNOS</p> <p>Artículo 32. Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Congreso Estatal integrado con representantes de los municipios, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. El Consejo Estatal integrado con las y los representantes de los municipios, que será la autoridad resolutoria entre congreso y congreso; III. El Comité Ejecutivo Estatal que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; IV. La Asamblea Municipal, integrada por las y los afiliados y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, en el municipio correspondiente; V. El Comité Ejecutivo Municipal, integrado con representantes del Municipio correspondiente; VI. Los Comités de Base, integrados por personas afiliadas voluntarias y simpatizantes que se organizan para realizar trabajo de organización, concientización y 	<p style="text-align: center;">✓</p>	

	<p>movilización en diversos sectores y demarcaciones territoriales electorales;</p> <p>VII. La Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos, responsable de organizar los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular;</p> <p>VIII. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, la cual será independiente, aplicando los principios generales del derecho y de debido proceso, así como los de legalidad, objetividad e imparcialidad; y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita y,</p> <p>IX. La Unidad de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>		
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>“CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA” ÓRGANOS INTERNOS</p> <p>Artículo 32.</p> <p>EL CONGRESO</p> <p>Artículos 33 al 37</p> <p>CONSEJO ESTATAL</p> <p>Artículos 38 y 39</p> <p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículos 40 a 43</p> <p>COORDINACIÓN DISTRITAL</p> <p>Artículo 44</p>		

	<p style="text-align: center;">ASAMBLEA MUNICIPAL</p> <p>Artículos 45 y 46.</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 47</p> <p style="text-align: center;">COMITÉS DE BASE</p> <p>Artículos 48 a 50</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p> <p>Artículos 51 y 52</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>Artículos 53 a 60</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículos 61 a 66</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p>Artículos 67 a 70</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículos 71 a 86</p> <p style="text-align: center;">SANCIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>Artículos 87 a 89</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Artículos 90 y 91”</p>		
<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 15 a 19</p> <p style="text-align: center;">CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS</p> <p>Artículos 20 y 21.</p>		

	<p>PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS</p> <p>Artículo 22</p>		
<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>CAPÍTULO V PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</p> <p>Artículo 24. A efecto de generar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción, reparación del daño y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, Revolución Popular Zacatecas emitirá el Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, a través del cual se atenderán los casos que se presenten al interior del partido político, así como en el ámbito público en contra de simpatizantes y afiliadas al Partido Político.</p> <p>Artículo 27. El Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, deberá contener como elementos mínimos, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>I. Diseñar herramientas que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, que garanticen el ejercicio de las prerrogativas establecidas para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, difusión permanente de los derechos humanos de las mujeres, protocolos para la identificación de casos de violencia política contra las mujeres y rutas ágiles y accesibles para su denuncia;</p>	<p style="text-align: center;"></p>	

	<p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 71. El Procedimiento Disciplinario se iniciará en los siguientes casos: I.... IV. Cuando se presuman conductas que puedan constituir actos de violencia política en razón de género o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>		
<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p style="text-align: center;">“Derechos</p> <p>Artículo 8. I.... V. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular se elegirán solamente de acuerdo con la candidatura de que se trate, en la asamblea respectiva, estatal, o municipal, con base en su militancia, honradez y prestigio ante el pueblo y la clase trabajadora;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 15. Revolución Popular Zacatecas es un partido que se manifiesta a favor de las luchas de las mujeres feministas, progresistas y de izquierda, que buscan establecer un principio de equidad, igualdad y paridad en la participación política de las mujeres; así mismo, asume la corresponsabilidad de impulsar una agenda clara para el avance de las mujeres en todo el territorio estatal, a través de las plataformas electorales que registre. De igual manera, se manifiesta abierto a la participación de todas las zacatecanas con meta política y garantiza la integración de los liderazgos políticos de mujeres afines a nuestro ideario político, para participar en los procesos</p>		

	<p>electorales en calidad de afiliadas o candidatas externas.</p> <p>Artículo 18. Estas disposiciones tienen la finalidad de promover, garantizar, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres que aspiran a cargos de elección popular y de dirección interna de Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS</p> <p>Artículos 20 y 21</p>		
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p>“Derechos</p> <p>Artículo 8. I... VI. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido.”</p>	✓	
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>“Derechos</p> <p>Artículo 8. I. VI. Los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, deberán difundir sin objeción y defender en todo momento la plataforma político-electoral sustentada en la declaración de principios y programa del partido.”</p>	✓	
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>“CAPÍTULO VII PATRIMONIO Y FINANZAS</p> <p>Artículos 92 y 93”</p>	✓	
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen,</p>		

	<p>mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p>Artículo 67. Con el propósito de privilegiar la solución pacífica y rápida de las controversias que se susciten, y de fortalecer el entendimiento y la fraternidad entre las y los afiliados y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, se establece el procedimiento de conciliación.</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 71. El Procedimiento Disciplinario se iniciará en los siguientes casos: I... a IV.</p> <p>Artículo 72. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto o resolución correspondiente, o a la fecha en que se tenga conocimiento de éstos, y deberá cumplir con los requisitos siguientes: I... a VII.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIONES</p> <p>Artículo 77 PRUEBAS</p> <p>Artículos 78 a 81</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA FINAL</p> <p>Artículos 82 a 84</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se</p>		
--	--	--	--

	<p>apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p>		
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>SANCIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>Artículo 87. Las causales de imposición de sanciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Violentar los Estatutos; II. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas; III. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo; IV. Apoyar una candidatura ajena o que no haya sido postulada por Revolución Popular Zacatecas; V. Realizar proselitismo a favor de otro partido político; VI. Aceptar ser candidato o candidata de otro partido político; VII. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Ejercer actos de discriminación motivados por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales de Revolución Popular Zacatecas; 		

	<p>X. Recibir condena que haya quedado firme por delito grave o infamante;</p> <p>XI. Llevar a cabo actos de corrupción;</p> <p>XII. Proporcionar información reservada sin autorización expresa a la que se tenga acceso en virtud de desempeñar un cargo hacia el interior de Revolución Popular Zacatecas, a organizaciones políticas ajenas a este Partido Político.</p> <p>XIII. Utilizar los medios de comunicación y/o redes sociales con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos, que difamen y afecten a Revolución Popular Zacatecas o a las personas afiliadas o simpatizantes, y</p> <p>XIV. El incumplimiento de un deber u obligación por parte de quienes integran los órganos de dirección que afecten directamente a los intereses de Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>Artículo 88. Las sanciones disciplinarias que la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria podrá imponer son:</p> <p>I. Amonestación privada, verbal. Que se aplicará en el caso que se actualice la causal prevista en la fracción I del artículo anterior;</p> <p>II. Amonestación pública y por escrito. Que se aplicará en el caso que se actualice la causal prevista en la fracción II del artículo anterior;</p> <p>III. Separación del cargo que se estuviera desempeñando; Que se aplicará en el caso que se actualice la causal prevista en la fracción III del artículo anterior;</p> <p>IV. Suspensión temporal de uno</p>		
--	---	--	--

	<p>a seis meses de los derechos partidarios; Que se aplicará en el caso que se actualicen las causales previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior;</p> <p>V. Inhabilitación para registro de alguna precandidatura o candidatura a cargos partidistas dentro de Revolución Popular Zacatecas o de elección popular. Que se aplicará en el caso que se actualicen las causales previstas en las fracciones VI a VIII del artículo anterior y,</p> <p>VI. Expulsión. Que se aplicará en el caso que se actualicen las causales previstas en las fracciones IX a XIV del artículo anterior.</p> <p>Artículo 89. Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se prevé lo siguiente:</p> <p>I. En relación con la fracción IV del artículo anterior, la persona afiliada o simpatizante suspendida, deberá solicitar a la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria y ésta deberá expedir a la mayor brevedad, la constancia de que ha concluido el plazo de suspensión de derechos y le ha sido restituido el goce de sus derechos partidarios.</p> <p>II. Con relación a las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, la persona afiliada o simpatizante sancionada, tiene a salvo su derecho de acudir, según sea el caso, ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, ante el Tribunal de Justicia Electoral o ante los órganos jurisdiccionales competentes para hacer valer su garantía de audiencia y defensa. En</p>		
--	--	--	--

	<p>todo caso, Revolución Popular Zacatecas cumplirá con la debida oportunidad con el mandamiento de dichos órganos jurisdiccionales.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p> <p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p>		
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Artículo 5. Puede ser militante de Revolución Popular Zacatecas toda persona que solicite su afiliación de manera individual, libre y pacífica; que acepte su declaración de principios, programa y estatutos, y acepte cumplir los acuerdos del partido y pagar las cuotas que</p>		

	<p>establezca.</p> <p>Artículo 6. Son simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, aquellas personas que, sin haber solicitado su afiliación, participen en las actividades propias de este partido político, con apego a sus principios, programa, estatutos y acuerdos.</p> <p>Artículo 7. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas son responsables de la autenticidad de sus datos personales y de su confiabilidad.</p> <p style="text-align: center;">Derechos</p> <p>Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Deberes</p> <p>Artículo 9.”</p>		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p style="text-align: center;">Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>III. Voz y voto, así como a discutir libremente en las asambleas municipales, consejo estatal y congreso, y en las reuniones de las cuales formen parte, las cuestiones de la política y la actividad práctica de Revolución Popular Zacatecas, también proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que estimen convenientes, expresando y defendiendo abiertamente su opinión antes de que la organización u organismo de dirección tome un acuerdo;</p> <p>IV. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular,</p>		

	<p>cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral, los presentes estatutos y demás reglamentos del partido;</p> <p>Artículo 37. El Congreso extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo del Consejo Estatal, cuando lo considere necesario, o lo soliciten la mitad más uno de los Comités Municipales, y se ocupará exclusivamente de los asuntos que se señalen en la convocatoria. Dentro de los que se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La necesidad urgente de fijar postura ante una coyuntura socioeconómica, política o electoral bien sea en el plano internacional, nacional o local; II. La necesidad urgente de modificación a los documentos básicos o reglamentos que deriven de éstos y, III. Por cualquier otra causa que, a juicio de las personas afiliadas y dirigencia de Revolución Popular Zacatecas, ponga en riesgo la unidad, la congruencia y la viabilidad del partido. <p>Artículo 38. El Consejo Estatal es el órgano de dirección política y autoridad máxima...</p> <p>Artículo 39. Son facultades del Consejo Estatal, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I... III. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, la línea a seguir en lo referente a la política de alianzas en coyunturas electorales: en su caso, aprobar candidaturas externas, candidaturas comunes, coaliciones, frentes políticos y fusiones; XI. En su caso, aprobar la disolución de Revolución Popular Zacatecas. 		
--	--	--	--

	<p>Artículo 42. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>III... Elaborar los proyectos de reglamentos que requiera el trabajo de Revolución Popular Zacatecas, en todos sus niveles y en todos los <u>frentes de lucha</u>;</p> <p>IV,,,</p> <p>V. Diseñar la táctica para el trabajo de Revolución Popular Zacatecas, en las organizaciones sindicales, campesinas y urbano-populares, en <u>los frentes de masas, en los frentes amplios, en las relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales</u> y en las relativas al ámbito internacional;</p> <p>(el resaltado es nuestro)</p>		
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>I...</p> <p>IV. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral y los presentes estatutos y demás reglamentos del partido;</p> <p>CAPÍTULOIV PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 18. Estas disposiciones tienen la finalidad de promover, garantizar, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres que aspiran a cargos de elección popular y de dirección interna de</p>		

	<p>Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS</p> <p>Artículos 20 y 21</p> <p>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p> <p>Artículos 51 y 52</p> <p>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>Artículo 53.</p>		
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>I...</p> <p>IV. Elegir y ser electo o electa, para ocupar cargos en los organismos de dirección o representación de Revolución Popular Zacatecas, así como a ser candidato o candidata a puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que prevea la legislación electoral, los presentes estatutos y demás reglamentos del partido;</p> <p>Artículo 91. Los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas se podrán integrar de forma unipersonal o colegiada. Para formar parte de dichos órganos se requiere una antigüedad mínima de tres años como persona afiliada, y destacarse por su militancia de manera significativa, por su honradez y apego a los principios, programa y estatutos.</p>	✓	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p><i>Derechos</i></p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y</p>	✓	

<p>del cual solicitan la información;</p>	<p>simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.”</p>		
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... VIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.”</p>	✓	
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a: ... IX. Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas, congreso y organismos, debiendo hacerlo siempre ante la instancia correspondiente.”</p>	✓	
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p>	✓	

	<p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>X. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>		
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>XI. Tener acceso a la jurisdicción interna de la organización y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior de la organización.”</p>	✓	
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>XII. Impugnar ante los organismos o ante las instancias pertinentes las determinaciones de cualquier organismo interno, estando obligado a acatar los acuerdos mientras no se dicte resolución en contrario y,</p>	✓	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Derechos</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho</p>	✓	

	<p>a: ... XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”</p>		
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas ,tienen los siguientes deberes:”</p>		
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:... XV. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.”</p>	✓	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:... ... XVI. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.”</p>	✓	
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los</p>	✓	

	<p>siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XVII. Contribuir a las finanzas de la organización en los términos de su normatividad interna y conforme a las leyes electorales.”</p>		
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XVIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.”</p>	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XIX. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.”</p>	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XX. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas de la organización.”</p>	✓	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	<p>“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p>	✓	

	<p style="text-align: center;">Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XXI. Participar en las asambleas, consejo, congreso y demás reuniones a las que le corresponda asistir.”</p>		
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES</p> <p style="text-align: center;">Deberes</p> <p>Artículo 9. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, tienen los siguientes deberes:...</p> <p>...</p> <p>XXII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de la organización, y”</p>	✓	
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA ÓRGANOS INTERNOS CONSEJO ESTATAL</p> <p>Artículo 38. El Consejo Estatal es el órgano de dirección política y autoridad máxima entre congreso y congreso. Estará integrado paritariamente por treinta personas, militantes de Revolución Popular Zacatecas, y tendrá una duración de tres años. Su funcionamiento se regirá por las reglas siguientes:</p>	✓	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA ÓRGANOS INTERNOS</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 40. El Congreso Estatal de</p>	✓	

<p>autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá una duración de tres años y se conformará por los órganos siguientes: I. El Presidente o Presidenta. Quien representará legal y políticamente a Revolución Popular Zacatecas en general;</p>		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Artículo 40. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá una duración de tres años y se conformará por los órganos siguientes: ... III. El Secretario o Secretaria de Patrimonio y Finanzas. Quien se encargará de llevar la administración del patrimonio de Revolución Popular Zacatecas; así como procurar, recibir y administrar las prerrogativas y aportaciones de las y los militantes, simpatizantes y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestra organización en el Estado. Presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. Debiendo informar de su cabal administración ante el Comité Ejecutivo Estatal;</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Artículo 40. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá una duración de tres años y se conformará por los órganos siguientes: ... IV. Secretaría de Organización. Quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales y de base, hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;</p> <p>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p>		

	<p>Artículo 51. La Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos de entre las y los militantes en el Congreso Estatal y a propuesta de las y los delegados, misma que tendrá una duración de tres años.</p> <p>Artículo 52. Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p>		
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen, mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p>Artículos 62 a 65.</p> <p>RESOLUCIÓN</p> <p>Artículos 85 y 86</p>		
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Artículo 90. La Unidad de Transparencia estará a cargo de un director o directora designada por el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, y será la encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>		

<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 40. El Congreso Estatal de Revolución Popular Zacatecas, elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá una duración de tres años y se conformará por los órganos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>VII. Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política. Quien coordinará el diseño, programación y realización de actividades de formación cívica y política dirigidas a las personas militantes y simpatizantes;</p> <p>DERECHOS</p> <p>Artículo 8. Las y los militantes y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas tienen derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>X. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>		<p style="text-align: center;">No aplica</p>	
<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>CAPÍTULO IV PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 15. Revolución Popular Zacatecas es un partido que se manifiesta a favor de las luchas de las mujeres feministas, progresistas y de izquierda, que busca establecer un principio de equidad, igualdad y paridad en la participación política de las mujeres; así mismo, asume la corresponsabilidad de impulsar una agenda clara para el avance de las mujeres en todo el territorio estatal, a través de las plataformas electorales que registre. De igual</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

	<p>manera, se manifiesta abierto a la participación de todas las zacatecanas con meta política y garantiza la integración de los liderazgos políticos de mujeres afines a nuestro ideario político, para participar en los procesos electorales en calidad de afiliadas o candidatas externas.</p> <p>Artículo 16. En Revolución Popular Zacatecas manifestamos nuestro compromiso con la paridad de género para el arribo al poder público de mujeres y hombres; por tanto, se obliga a garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la postulación de todas las fórmulas y candidaturas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a todos los cargos, así como en la integración de sus órganos de dirección y en los órganos autónomos que formen su estructura interna, con la finalidad de generar igualdad sustantiva.</p> <p>Artículo 18. Estas disposiciones tienen la finalidad de promover, garantizar, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres que aspiran a cargos de elección popular y de dirección interna de Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>Artículo 19. Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Revolución Popular Zacatecas, son de orden público y de observancia general, la aplicación del principio de paridad de género, corresponde a todos los órganos de dirección y garantizarlo a la Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos.</p>		
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos</p> <p>Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección</p>	<p>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p> <p>Artículo 51. La Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos de entre las y los militantes en el Congreso Estatal y a propuesta de las y los</p>		

<p>popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>delegados, misma que tendrá una duración de tres años.</p> <p>Artículo 52. Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>I. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cargos o candidaturas a elegir. b) Requisitos de elegibilidad. c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas. d) Documentación a ser entregada. e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro. f) Reglas generales y topes de gastos de campaña, para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto. g) Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes o en su caso de candidaturas externas, éste deberá ser libre y secreto. h) Fecha y lugar de la elección. i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. <p>II. Registrará a los precandidatos o candidatos y candidatas, y dictaminará sobre su elegibilidad y,</p> <p>III. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que</p>	<p>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p>	<p style="text-align: center;"></p>	

<p>otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p>	<p>Artículo 51. La Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos de entre las y los militantes en el Congreso Estatal y a propuesta de las y los delegados, misma que tendrá una duración de tres años.</p> <p>Artículo 52. Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <p>I. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cargos o candidaturas a elegir. b) Requisitos de elegibilidad. c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas. d) Documentación a ser entregada. e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro. f) Reglas generales y topes de gastos de campaña, para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto. g) Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto. h) Fecha y lugar de la 		
--	---	--	--

<p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p>elección.</p> <p>i) Fechas en las que se deberán resentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>II. Registrará a los precandidatos o candidatos y candidatas, y dictaminará sobre su elegibilidad y,</p> <p>III. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">CONSEJO ESTATAL</p> <p>Artículo 38.El Consejo Estatal es el órgano de dirección política y autoridad máxima entre congreso y congreso. Estará integrado paritariamente por treinta personas, militantes de Revolución Popular Zacatecas y tendrá una duración de tres años. Su funcionamiento se regirá por las reglas siguientes</p> <p>I...</p> <p>Artículo 39.Son facultades del Consejo Estatal, las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>X. En su caso, autorizar al Comité Ejecutivo Estatal, para que solicite al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organice la elección de los órganos internos de dirección, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, en la legislación y en los reglamentos correspondientes, con cargo a las prerrogativas de Revolución Popular Zacatecas y,</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 42. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>VIII. En su caso, y por acuerdo previo del Consejo, solicitar al Instituto Electoral del Estado de</p>		

	<p>Zacatecas, organice la elección de los órganos internos de dirección, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, en la legislación y en los reglamentos correspondientes, con cargo a las prerrogativas de Revolución Popular Zacatecas.</p>		
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p style="text-align: center;">CONSEJO ESTATAL</p> <p>Artículo 38. El Consejo Estatal es el órgano de dirección política y autoridad máxima entre congreso y congreso. Estará integrado paritariamente por treinta personas, militantes de Revolución Popular Zacatecas, y tendrá una duración de tres años. Su funcionamiento se regirá por las reglas siguientes I...</p> <p>Artículo 39. Son facultades del Consejo Estatal, las siguientes: I...</p> <p>X. En su caso, autorizar al Comité Ejecutivo Estatal, para que solicite al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organice la elección de los órganos internos de dirección, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, en la legislación y en los reglamentos correspondientes, con cargo a las prerrogativas de Revolución Popular Zacatecas y,</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 42. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I...</p> <p>VIII. En su caso, y por acuerdo previo del Consejo, solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organice la elección de los órganos internos de dirección, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, en la legislación y en los reglamentos correspondientes, con cargo a las prerrogativas de Revolución Popular Zacatecas.</p>		

<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante.</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el</p>	<p>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS</p> <p>Artículo 51. La Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales, electos de entre las y los militantes en el Congreso Estatal y a propuesta de las y los delegados, misma que tendrá una duración de tres años.</p> <p>Artículo 52. Será responsable del procedimiento para la integración de los órganos internos y para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, procedimiento que se desarrollará con base en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se harán mediante convocatoria, la cual deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> j) Cargos o candidaturas a elegir. k) Requisitos de elegibilidad. l) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas. m) Documentación a ser entregada. n) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro. o) Reglas generales y topes de gastos de campaña, para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto. p) Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes o en su caso de candidaturas externas, éste deberá ser libre y secreto. q) Fecha y lugar de la elección. r) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. 	<p style="text-align: center;"></p>	
--	---	-------------------------------------	--

<p>apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>	<p>II. Registrará a los precandidatos o candidatos y candidatas, y dictaminará sobre su elegibilidad y,</p> <p>III. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>		
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen, mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p>PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p>Artículo 67. Con el propósito de privilegiar la solución pacífica y rápida de las controversias que se susciten, y de fortalecer el entendimiento y la fraternidad entre las y los afiliados de Revolución Popular Zacatecas, se establece el procedimiento de conciliación.</p> <p>Artículo 68. Si las partes están de acuerdo en someter el conflicto al procedimiento conciliatorio, deberán hacerlo saber por escrito o en forma oral ala Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, quien las convocará a la audiencia de conciliación, misma que se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <p>La presidencia les explicará el objeto de la conciliación, los principios que rigen este medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, así como los alcances del posible convenio al</p>		

	<p>que lleguen las partes;</p> <p>I. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen de la controversia y sus pretensiones; se identificarán las soluciones posibles y se valorará la viabilidad de éstas, y</p> <p>II. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes o por la presidencia para establecer puntos de acuerdo y con sustento en ellos fijar las bases del convenio.</p> <p>Artículo 69. El procedimiento de conciliación se dará por concluido por llegar a un acuerdo las partes, o por la imposibilidad de éste.</p> <p>Artículo 70. De las audiencias de conciliación se levantará acta circunstanciada dejando constancia de las aseveraciones que se expongan, y de su resultado, debiendo ser firmada por las y los comparecientes. Los convenios celebrados en esta instancia tendrán el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.</p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen, mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria está conformada por cinco integrantes electos por el Congreso Estatal para un periodo de tres años, nombrando a la Presidencia y a la Secretaría, garantizando la alternancia de</p>		

	<p>géneros; quienes, en el ejercicio de sus funciones, se apegarán a los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, honradez, y economía procesal, así como a una perspectiva de género e interseccionalidad.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p>Artículo 67. Con el propósito de privilegiar la solución pacífica y rápida de las controversias que se susciten, y de fortalecer el entendimiento y la fraternidad entre las y los afiliados y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, se establece el procedimiento de conciliación.</p> <p>Artículo 68. Si las partes están de acuerdo en someter el conflicto al procedimiento conciliatorio, deberán hacerlo saber por escrito o en forma oral a la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, quien las convocará a la audiencia de conciliación, misma que se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La presidencia les explicará el objeto de la conciliación, los principios que rigen este medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, así como los alcances del posible convenio al que lleguen las partes; II. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen de la controversia y sus pretensiones; se identificarán las soluciones posibles y se valorará la viabilidad de éstas, y III. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes o por la presidencia para establecer puntos de acuerdo y con sustento en ellos fijar las bases del convenio. 		

	<p>Artículo 69. El procedimiento de conciliación se dará por concluido por llegar a un acuerdo las partes, o por la imposibilidad de éste.</p> <p>Artículo 70. De las audiencias de conciliación se levantará acta circunstanciada dejando constancia de las aseveraciones que se expongan, y de su resultado, debiendo ser firmada por las y los comparecientes. Los convenios celebrados en esta instancia tendrán el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.</p>		
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85 La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p> <p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p>	✓	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos</p>	<p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 71. El Procedimiento</p>	✓	

<p>serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Disciplinario se iniciará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando se tenga conocimiento de la violación a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Revolución Popular Zacatecas; II. Cuando se detecten violaciones estatutarias que ameriten la imposición de sanciones por actos graves cometidos durante el ejercicio de atribuciones de los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas; III. Al dirimir controversias entre Revolución Popular Zacatecas y las personas afiliadas y simpatizantes, o la de éstas entre sí, por la aplicación de los Documentos Básicos o como resultado de las determinaciones de los órganos internos y, IV. Cuando se presuman conductas que puedan constituir actos de violencia política en razón de género o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se</p>		
--	---	--	--

	<p>apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p> <p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p>		
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p>	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen, mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p>Artículo 62 .La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria está conformada por cinco integrantes electos por el Congreso Estatal para un periodo de tres años, nombrando a la Presidencia y a la Secretaría, garantizando la alternancia de géneros; quienes, en el ejercicio de sus funciones, se apegarán a los principios de independencia,</p>		

	<p>imparcialidad, legalidad, honradez, y economía procesal, así como a una perspectiva de género e interseccionalidad.</p> <p>Artículo 63. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tiene su sede en el domicilio de Revolución Popular Zacatecas en la Ciudad de Zacatecas capital y ejerce jurisdicción en todo el estado, teniendo como prioridades verificar el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de personas afiliadas y simpatizantes en lo individual y de los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas.</p> <p>Artículo 64. Toda violación a los mismos será motivo de procedimiento disciplinario mediante denuncia de cualquier órgano de dirección de Revolución Popular Zacatecas, o en su caso de la persona afiliada que considere violentados sus derechos partidarios.</p> <p>Artículo 65. Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Revolución Popular Zacatecas, la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar de oficio, conocer y tramitar las causas y los procedimientos disciplinarios correspondientes, si así lo determinaran la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Artículo 66. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria será la instancia jurisdiccional competente para conocer de los actos, determinaciones y resoluciones de los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas, a fin de constituir la vía de cumplimiento del principio de definitividad; incluidos los relacionados con los procesos</p>		
--	--	--	--

	<p>internos de selección y elección de candidaturas a integrar los diversos órganos de dirección y, a los distintos cargos de elección popular.</p> <p>PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS</p> <p>Artículo 21. En la integración de los órganos de dirección del Congreso, del Consejo, del Comité Ejecutivo Estatal y de los Órganos Autónomos, cuya integración sea impar, se alternará el número de integrantes de un género mayoritario, pasando a ser minoritario en la siguiente elección. De igual manera se alternará la Presidencia de cada órgano, por lo que, si en un proceso interno se elige Presidente, en la siguiente elección se elegirá Presidenta.</p> <p>El órgano de <u>justicia intrapartidaria deberá integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.</u></p> <p>CAPÍTULO V PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</p> <p>Artículo 25. El Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, deberá contener como elementos mínimos, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>IV. <u>Garantizar los derechos</u> de las simpatizantes y afiliadas que sean víctimas de violencia política en razón de género, actuando con debida diligencia, en un tiempo razonable, brindándoles información sobre las opciones jurídicas para el <u>acceso a la justicia</u> e informando de manera permanente sobre el</p>		
--	--	--	--

	estatus del proceso; (El énfasis es nuestro)		
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	<p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 71. El Procedimiento Disciplinario se iniciará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando se tenga conocimiento de la violación a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Revolución Popular Zacatecas; II. Cuando se detecten violaciones estatutarias que ameriten la imposición de sanciones por actos graves cometidos durante el ejercicio de atribuciones de los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas; III. Al dirimir controversias entre Revolución Popular Zacatecas y las personas afiliadas y simpatizantes, o la de éstas entre sí, por la aplicación de los Documentos Básicos o como resultado de las determinaciones de los órganos internos y, IV. Cuando se presuman conductas que puedan constituir actos de violencia política en razón de género o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <p>Artículo 72. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del</p>		

	<p>acto o resolución correspondiente, o a la fecha en que se tenga conocimiento de éstos, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre de la parte actora; II. Domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Zacatecas capital; Indicando si es su deseo que las notificaciones se le realicen a través de correo electrónico; III. Anexar los documentos necesarios para acreditar la personería de quien promueve, así como su interés jurídico; IV. Nombre y domicilio de la parte demandada; V. Los hechos en los que se funda la denuncia y los preceptos presuntamente violados; VI. Ofrecer y aportar las pruebas y, VII. Nombre y firma del promovente. <p>Artículo 73. Cuando en el escrito inicial de denuncia, se incumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberá formular un requerimiento por el término de tres días con el apercibimiento de tenerlo por no presentado si no se cumple con el mismo.</p> <p>Artículo 74. Procede el sobreseimiento cuando, quien denuncia se desista expresamente por escrito; o bien cuando fallezca, o se le suspenda o prive de sus derechos partidistas o transcurran más de sesenta días hábiles, sin que en el expediente relativo se reciba promoción de parte, y sea esta necesaria para su impulso procesal; siempre y cuando la denuncia no verse sobre presuntas faltas graves.</p>		
--	---	--	--

	<p>Artículo 75. Con objeto de que la parte denunciada conozca los hechos que se le imputan, la Comisión, ordenará correrle traslado con la copia del escrito de la denuncia y sus anexos, y se le emplazará para que la conteste dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y manifieste lo que a su derecho convenga. Con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.</p> <p>Artículo 76. La parte denunciada formulará la contestación por escrito en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Indicará su nombre, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Zacatecas capital. Indicando si es su deseo que las notificaciones se le realicen a través de correo electrónico; II. Se referirá a cada uno de los hechos en que la parte actora funde su petición, en los cuáles precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición; III. Ofrecer y aportar las pruebas; IV. Se asentará el nombre y firma autógrafa de la parte denunciada y, V. Todas las excepciones que se tengan cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes. De las excepciones se le dará vista a la parte actora para que, en un término de tres días siguientes a su notificación, las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas. <p style="text-align: center;">NOTIFICACIONES</p>		
--	--	--	--

	<p>Artículo 77. Las notificaciones del inicio de procedimiento disciplinario se practicarán a la parte denunciada en el domicilio que haya indicado quien promueve y las resoluciones definitivas serán realizadas en forma personal en el domicilio señalado por las partes en la Ciudad de Zacatecas capital, excepto cuando se haya solicitado expresamente que la misma se realice vía correo electrónico; en caso de no hacer la designación, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS</p> <p>Artículo 78. En el procedimiento disciplinario se admitirán todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho. Las partes deberán ofrecer y aportar sus pruebas en el escrito inicial de demanda o en su contestación.</p> <p>Artículo 79. Las pruebas admitidas se desahogarán en el término de quince días hábiles, y para aquellas que por su naturaleza requieran de mayor tiempo, la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria podrá establecer un término prudente para su desahogo.</p> <p>Artículo 80. Para conocer la verdad, la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercera, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a una tercera persona, sin más limitación que las pruebas no sean contrarias a derecho y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.</p> <p>Artículo 81. Los medios de prueba serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA INICIAL</p> <p>Artículo 82. La audiencia tendrá</p>		
--	---	--	--

	<p>lugar dentro de los treinta días hábiles de haber sido iniciado el procedimiento disciplinario, ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>Artículo 83. Dentro de la audiencia inicial se procederá a exhortar a las partes a la conciliación y de no ser esta posible se abrirá el procedimiento contencioso disciplinario.</p> <p>Artículo 84. La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud, de conformidad con las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes, las desahogará procediendo a cerrar la instrucción. Al concluir la audiencia, se concederá a las partes un término de tres días hábiles para que si así lo estiman procedente rindan sus alegatos por escrito.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p>		
--	---	--	--

	<p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p>		
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>COMISIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p>Artículo 61. La Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria es el órgano de conciliación y arbitrio de los conflictos internos de Revolución Popular Zacatecas que garantiza la vida democrática de este instituto político, y la observancia de los Documentos Básicos que lo rigen, mediante los procedimientos de conciliación y disciplinario.</p> <p>PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p>Artículo 67. Con el propósito de privilegiar la solución pacífica y rápida de las controversias que se susciten, y de fortalecer el entendimiento y la fraternidad entre las y los afiliados y simpatizantes de Revolución Popular Zacatecas, se establece el procedimiento de conciliación.</p> <p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 71. El Procedimiento Disciplinario se iniciará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando se tenga conocimiento de la violación a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Revolución Popular Zacatecas; II. Cuando se detecten violaciones estatutarias que ameriten la imposición de sanciones por actos graves cometidos durante el ejercicio de atribuciones de los órganos internos de Revolución Popular Zacatecas; 		

	<p>III. Al dirimir controversias entre Revolución Popular Zacatecas y las personas afiliadas y simpatizantes, o la de éstas entre sí, por la aplicación de los Documentos Básicos o como resultado de las determinaciones de los órganos internos y,</p> <p>IV. Cuando se presuman conductas que puedan constituir actos de violencia política en razón de género o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIONES</p> <p>Artículo 77. Las notificaciones del inicio de procedimiento disciplinario se practicarán a la parte denunciada en el domicilio que haya indicado quien promueve y las resoluciones definitivas serán realizadas en forma personal en el domicilio señalado por las partes en la Ciudad de Zacatecas capital, excepto cuando se haya solicitado expresamente que la misma se realice vía correo electrónico; en caso de no hacer la designación, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS</p> <p>Artículo 77. En el procedimiento disciplinario se admitirán todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho. Las partes deberán ofrecer y aportar sus pruebas en el escrito inicial de demanda o en su contestación.</p>		
--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">AUDIENCIA INICIAL</p> <p>Artículo 82. La audiencia tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles de haber sido iniciado el procedimiento disciplinario, ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>Artículo 83. Dentro de la audiencia inicial se procederá a exhortar a las partes a la conciliación y de no ser esta posible se abrirá el procedimiento contencioso disciplinario.</p> <p>Artículo 84. La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud, de conformidad con las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes, las desahogará procediendo a cerrar la instrucción. Al concluir la audiencia, se concederá a las partes un término de tres días hábiles para que si así lo estiman procedente rindan sus alegatos por escrito.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda</p>		
--	--	--	--

	<p>claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p> <p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p>		
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 85. La resolución de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, se dictará dentro de los doce días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de alegatos, se tomará por mayoría, será a verdad sabida y buena fe guardada, y expresará los motivos y fundamentos legales en que se apoye.</p> <p>En ésta se deberán ponderar los derechos políticos de las y los militantes y simpatizantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> <p>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio sea eficaz, se deberá determinar con toda claridad en la resolución los plazos y términos en que se deberán restablecer.</p> <p>Artículo 86. Las resoluciones de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables. No obstante, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa o impugnación previstos en la legislación electoral.</p> <p>Artículo 89. <u>Con el propósito de, en su caso, la restitución a las y los afiliados y simpatizantes en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio sea eficaz,</u> se prevé lo siguiente:</p>		

	<p>I. En relación con la fracción IV del artículo anterior, la persona afiliada o simpatizante suspendida, deberá solicitar a la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria y ésta deberá expedir a la mayor brevedad, la constancia de que ha concluido el plazo de suspensión de derechos y le ha sido restituido el goce de sus derechos partidarios.</p> <p>II. Con relación a las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, la persona afiliada o simpatizante sancionada, tiene a salvo su derecho de acudir, según sea el caso, ante la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria, ante el Tribunal de Justicia Electoral o ante los órganos jurisdiccionales competentes para hacer valer su garantía de audiencia y defensa. En todo caso, Revolución Popular Zacatecas cumplirá con la debida oportunidad con el mandamiento de dichos órganos jurisdiccionales.</p> <p>(El Énfasis es nuestro)</p>		
--	---	--	--

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, este Instituto Electoral considera que las adecuaciones de fondo realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, no contradicen el marco constitucional o legal de los Partidos Políticos;

Sobre este tema y a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar este Consejo General, resulta pertinente vincular al Partido Revolución Popular Zacatecas, a través de sus órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que una vez aprobada cualquier modificación a sus documentos básicos lo comuniquen al Instituto Electoral, dentro de los diez siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente; de conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Asimismo, por lo que respecta a las adecuaciones presentadas por el Partido Revolución Popular Zacatecas, precisadas en el Considerando Décimo noveno de la presente Resolución, este Instituto Electoral advierte:

- Que los Partidos Políticos deben de cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución Federal y Constitución Local y las leyes en la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas miembros.
- Que las adecuaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma.
- Que dichas adecuaciones no vulneran los derechos de las personas miembros del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios.
- Que dichas determinaciones, están acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la Constitución Local a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal y 43, párrafo quinto de la Constitución Local en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II y 60 de la Ley Electoral.
- Que es obligación del Consejo General del Instituto Electoral, pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Revolución Popular Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el Partido Revolución Popular Zacatecas cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso a) y 39 de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción

II, 52, numeral 1, fracción XVII y 60 de la Ley Electoral, así como con lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, aprobada por esta autoridad administrativa electoral, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

5. Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolución Popular Zacatecas

Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos Décimo octavo al Décimo noveno, de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas** al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41 Base I y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1, inciso I), 34 numeral 1 y 2 inciso a), 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 38 fracción I y 43 párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 36, 38, 39, 50, 52, numeral 1, fracción XVII, 60, 61, 372, 373 y 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34 y 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral; 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, aprobados, en ejercicio de su libertad de autoorganización, en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Revolución Popular Zacatecas.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional

Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo